



AYUNTAMIENTO DE AGURAIN

PROVINCIA DE ÁLAVA

**NUMERO 22. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 8 DE JULIO DE 2020**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las ocho horas del día ocho de julio de dos mil veinte, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Ernesto Sainz Lanchares, asistido de la Secretaria, Dña. Francis Irigoien Ostiza, los Señores Concejales, D. Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu, Dña. Ana María Gorospe Larrea y Dña. Iruñe Muguruza Mendarte, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

- Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 30 de junio de 2020, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas, una vez introducida la siguiente rectificación:

En el encabezado debe constar que excusó su asistencia Dña. Iruñe Muguruza Mendarte.

2.- FACTURAS

Se examinaron las siguientes facturas, acordando por unanimidad aprobarlas y proceder a su abono con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020:

Nº de Entrada	Fecha	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2020/993	01/07/2020	30/06/2020	24,41	EDP COMERCIALIZADORA, S.A.U.	CONSUMO DE GAS EN LOS VESTUARIOS DE LA PISCINA DESCUBIERTA, DEL 24-04-2020 AL 25-06-2020
F/2020/1002	03/07/2020	21/06/2020	551,99	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.	LÍNEAS ADSL: CUOTAS Y CONSUMOS DEL 21-05-2020 AL 20-06-2020
F/2020/1007	03/07/2020	30/06/2020	15.399,66	TRAECO, S.L.U.	LIMPIEZA VIARIA EN EL MES DE JUNIO, Y REGULIZACIÓN DEL PRECIO POR EL SERVICIO EN ABRIL Y MAYO
F/2020/1008	03/07/2020	30/06/2020	3.993,00	TRAECO, S.L.U.	GESTIÓN DEL GARBIGUNE EN EL MES DE JUNIO

F/2020/1009	03/07/2020	30/06/2020	4.065,05	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA DE R.S.U. EN CONTENEDORES EN EL MES DE JUNIO
F/2020/1010	03/07/2020	30/06/2020	927,12	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA DE ENVASES EN CONTENEDORES EN EL MES DE JUNIO
F/2020/1011	03/07/2020	30/06/2020	855,80	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE R.S.U. EN EL MES DE JUNIO
F/2020/1012	03/07/2020	30/06/2020	855,80	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA NEUMÁTICA DE ENVASES EN EL MES DE JUNIO
F/2020/1013	03/07/2020	30/06/2020	427,90	TRAECO, S.L.U.	RECOGIDA DE ENSERES Y VOLUMINOSOS EN EL MES DE JUNIO
F/2020/1014	03/07/2020	30/06/2020	2.633,49	TRAECO, S.L.U.	TRANSPORTE Y GESTIÓN DE CONTENEDORES DEL GARBIGUNE EN EL MES DE JUNIO
F/2020/1015	03/07/2020	30/06/2020	4.329,00	SIRIMIRI, S.L.	GESTIÓN DEL C.R.A.D. EN EL MES DE JUNIO
F/2020/1026	07/07/2020	30/06/2020	945,70	AQUARABA	U.C.V. EN AGUAS DE CONSUMO EN EL MES DE JUNIO

TOTAL	35.008,92
--------------------	------------------

3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de "Cafés y bares de categoría especial, epígrafe 673.100" a nombre de ORTZIAGURAIN, S.C. y en su representación a [REDACTED] a partir del día 2 de julio de 2020, por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ Zapatari nº 19, bajo del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED]

No obstante, para el ejercicio de la misma deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.



3.2.- Baja en las siguientes actividades a nombre de [REDACTED], a partir del día 30 de junio de 2020, por cese de la misma; cuota municipal.

- Máquinas recreativas, epígrafe 969.421
- Otros cafés y bares, epígrafe 673.200
- Comercio al por menor de tabaco, epígrafe 646.400

Actividad desarrollada en inmueble sito en C/ Senda de Langarica nº 16, bajo del municipio de Agurain.

4.- SOLICITUD DE ANULACIÓN DE PLUSVALÍAS

4.1.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] y a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 1.055,08 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 9 de junio de 2020.

VISTO.- Que en fecha 15 de junio de 2020, [REDACTED] y [REDACTED] presentan escrito, mediante el que solicitan la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto de la vivienda sita en [REDACTED] y del garaje sito en [REDACTED] de Agurain, dado que el valor de la vivienda en el año 2006 fue de 176.000,00 € y en 2020, 125.000,00 € y en cuanto al garaje, el valor en el año 2006 fue de 9.000,00 € y en el año 2020 de 10.000,00 euros.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de trasmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado respecto de la vivienda ya que el valor de transmisión es inferior al de adquisición y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] y [REDACTED] por la cantidad de 1.055,08 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda sita en [REDACTED] y del garaje sito en [REDACTED] de Agurain (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se proceda a realizar la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, correspondiente al garaje sito en [REDACTED] de Agurain, por su incremento de valor patrimonial.

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

4.2.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 787,84 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 9 de junio de 2020.

VISTO.- Que en fecha 11 de junio de 2020, [REDACTED] presenta escrito mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto del inmueble sito en [REDACTED] de Agurain, dado que el valor del mismo en el año 2006 fue de 185.000,00 € y en 2019, 110.000,00 €.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

VISTO.- El expediente,



* Se acuerda por unanimidad:

1/ Estimar el recurso de reposición presentado ya que el valor de transmisión es inferior al de adquisición y proceder a la anulación de la liquidación practicada a [REDACTED] por la cantidad de 787,84 euros, en concepto de impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto del inmueble sito en [REDACTED] del municipio de Agurain (Referencia catastral: [REDACTED])

2/ Que se proceda a la devolución de 787,84 euros, a [REDACTED]

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo al servicio de contabilidad para su conocimiento.

4.3.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2020 por el que se liquida a [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por importe de 144,04 euros, por el hecho imponible de la transmisión de la propiedad, a título oneroso, de los terrenos de naturaleza urbana cuya referencia catastral es: [REDACTED]

VISTO.- Que el citado acuerdo fue notificado el día 4 de junio de 2020.

VISTO.- Que en fecha 9 de junio de 2019, [REDACTED] presenta escrito mediante el que solicita la exención del impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, respecto de la vivienda y local sitos en [REDACTED] de Agurain, dado que el valor de la vivienda en el año 2017 fue de 80.000,00 € y en 2020, 88.000,00,00 €.

VISTO.- Que no existe valor catastral del local, dado que por el suelo no se gira la plusvalía.

VISTO.- El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de Marzo, relacionado con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que en su punto II, dice:

La determinación del incremento de valor de los terrenos se realizará por la comparación de los valores de adquisición y transmisión de la propiedad de los terrenos.

De esta forma, existirá incremento de valor de los terrenos cuando el valor de transmisión sea superior al de adquisición.

Caso contrario: no hay impuesto y las futuras transmisiones tendrán en cuenta los valores de adquisición y transmisión del futuro transmitente.

* Se acuerda por unanimidad desestimar el recurso de reposición presentado por [REDACTED] dado que:



- En cuanto a la vivienda, ha existido una plusvalía puesto que el valor de transmisión ha sido superior al de adquisición.
- En cuanto al local, no existe valor catastral para el suelo (sótano) y por tanto, el importe de la plusvalía es cero.

5.- EXPTE. DE ACTIVIDAD PROMOVIDO POR DEL VALLE AGUAYO, S.A.

VISTO.- Visto el expediente que se tramita en orden a la instalación de la actividad de “Central solar fotovoltaica de 300 kW” en la cubierta de pabellón industrial sito las parcelas nº 1616 y 1617 del Polígono 1, C/ Kañuetas del Polígono Industrial Agurain, promovido por DEL VALLE AGUAYO, S.A.

VISTO.- Que por parte del técnico de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se ha emitido informe favorable al emplazamiento de la actividad en suelo clasificado como urbano de uso industrial con calificación pormenorizada como A.I.U. 31: Polígono Agurain, B.10 zona industrial común.

- Asimismo, se hace constar que la parcela donde se pretende desarrollar la actividad NO se encuentra incluida en el inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.

No obstante, el pabellón en construcción, donde se ubicará la instalación, estará destinado a la empresa Recyclair, S.L., habiéndose tramitado como ampliación de la actividad que la empresa desarrolla en el polígono, y que la misma ha sido informada como modificación no sustancial y que las medidas correctoras a imponer para la modificación son las establecidas en el Resolución de 7 de julio de 2015, por las que se concedió la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de referencia, además de las señaladas en el informe de fecha 19 de julio de 2019.

VISTO.- Que el expediente ha estado expuesto al público durante el plazo de quince días y se ha notificado a los vecinos colindantes, sin que se haya presentado alegación alguna.

VISTO.- Que por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y con fecha de 20 de mayo de 2020 se ha emitido informe favorable a la actividad.

VISTO.- El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Informar favorablemente la instalación de la actividad de “Central solar fotovoltaica de 300 kW” en la cubierta de pabellón industrial sito las parcelas nº 1616 y 1617 del Polígono 1, C/ Kañuetas del Polígono Industrial Agurain, promovido por DEL VALLE AGUAYO, S.A., teniendo en cuenta que el emplazamiento propuesto y demás circunstancias cumplen con la Planificación Urbanística Vigente, estando de acuerdo



con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley de Protección de Medio Ambiente 3/98.

2/ Que se remita copia del expediente al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, a fin de que califique la actividad y resuelva sobre las medidas correctoras a adoptar.

3/ Que se dé traslado del presente acuerdo en la próxima comisión Informativa de Urbanismo, Aguas, Medio Ambiente y Protección Ciudadana que se celebre.

6.- LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS 2018. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se da cuenta de la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Agurain contra la liquidación complementaria del canon de control de vertidos 2018m adoptada por la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que dice:

"Visto el escrito presentado en fecha 25 de julio de 2019 por AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA/AGURAIN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por esta Confederación se practicó y giró a AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA/AGURAIN liquidación n° **2019.560.0.4172**, en concepto de Canon control de vertidos 2018 por una cuota de **68.088, 75 €**.

La notificación de esta liquidación tuvo lugar en fecha 25 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 25-7-2019, tiene entrada escrito presentado por el interesado mediante el que impugna la citada liquidación que solicitando que existen datos en la lectura diaria del caudalímetro de entrada en planta que no son fiables, considerando el recurrente como irreales los datos repetidos y los datos que exceden en un 50% la capacidad de la planta

Con fecha 11-9-2019 tiene entrada otro escrito del AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA aportando informe del Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava que viene a decir que el caudalímetro *ENDRESSHAUSE FMU-90* viene históricamente dando problemas en cuanto a la fiabilidad de los datos proporcionados y que desde 2004 se está a la espera de que se produzca la renovación de la depuradora.

TERCERO.- Solicitado informe a Comisaría de Aguas, en fecha 13 de septiembre de 2019 lo emite con el tenor literal siguiente:

"En relación con el expediente de referencia arriba indicada, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS



Reclamante: AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA/AGURAIN
Objeto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LIQUIDACIÓN 2019.560.0.4172.
CANON CONTROL
DE VERTIDOS 2018

HECHOS

Con fecha 13 de septiembre de 2019 el Área Jurídica de la Secretaría General de este Organismo solicitó informe al Área de Calidad de Aguas sobre el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Salvatierra contra la liquidación nº2019.560.0.4172 relativa a los ejercicios comprendidos entre 2015 y 2018 del canon de control del vertido correspondiente a las aguas residuales procedentes de la localidad de Salvatierra (Álava).

Contenido del recurso

En el recurso se comunica que la EDAR municipal de Agurain es gestionada por Diputación Foral de Álava mediante encomienda de gestión. El contrato de gestión que tiene la DFA para gestionar varias EDARes de Álava finalizó en diciembre de 2018 y como resultado, en enero de 2019 se comenzó a prestar el servicio con un nuevo adjudicatario.

En el primer informe de gestión y seguimiento emitido por este nuevo adjudicatario en enero de 2019 se manifiesta literalmente "Algunos valores de alivio son anormalmente altos, se debe a que el caudalímetro de alivio se vuelve inestable cuando el caudal se va elevando (debido a que no cuenta con canal parshall o un vertedero en V, simplemente con un murete de contención, mostrando valores irreales) de más de 1500 m³/h".

También se han detectado datos de lectura repetidos durante días consecutivos que nos potencialmente irreales.

Por otro lado existen datos en la lectura del caudalímetro de entrada en planta que no son fiables por tratarse de datos de lectura repetidos durante días consecutivos, además se considera que es muy improbable que se tomaran medidas para depurar más de un 50% de la capacidad de las instalaciones por lo que los datos emitidos que superan estos valores son potencialmente irreales.

Por ello se puede deducir que los datos sobre los que se ha realizado la liquidación son fruto de valores irreales dados por buenos por la anterior contrata de gestión de la EDAR.

Se consideran como irreales los datos repetidos y los datos que exceden en un 50% la capacidad de la planta.

Por este motivo el Ayuntamiento de Salvatierra considera que procedería liquidar el canon de control de vertido con los siguientes volúmenes (m³):

Año	Volumen vertido anual que excede del autorizado (m ³)
2015	158.825
2016	116.702
2017	0
2018	0

Consideraciones técnicas del Área de Calidad de Avías



Revisada la documentación obrante en este Organismo, esta Área de Calidad de Aguas informa lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta los nuevos datos proporcionados por el Ayuntamiento de Salvatierra, se observa que los nuevos caudales de vertido tratados en los últimos años según el Ayuntamiento son inferiores a los tenidos en cuenta por este Organismo en la liquidación efectuada:

Año	Volumen de vertido corregido (m ³)	Volumen indicado en la liquidación (m ³)
2015	706.325	828.043
2016	664.202	757.785
2017	545.342	662.746
2018	364.640	947.692

Revisado el "Proyecto Básico de la nueva EDAR de Salvatierra/Agurain" redactado por SAITEC S.A. en octubre de 2017 para la Diputación Foral de Álava, y remitido por la Agencia Vasca del Agua a este Organismo con fecha de registro de entrada 14 de mayo de 2018, se indica que con los datos de explotación relativos a concentraciones medias mensuales desde enero de 2008 hasta julio de 2016 se obtuvieron los siguientes valores promedio a la entrada de la EDAR:

EDAR URBANA ACTUAL:

Q medio de la serie: 2085 m³/día
Qmedio percentil 80%: 2490 m³/día
DBO media: 454 mg/l
DBO percentil 80%: 540 mg/l

A partir del dato de "Q medio de la serie" se podría estimar un volumen anual de vertido tratado en la depuradora de 761.025 m³/año, por tanto del orden de magnitud de los datos proporcionados inicialmente por el Ayuntamiento de Salvatierra y que se usaron para realizar la liquidación extraordinaria. Con estos valores la media anual de caudal vertido entre los años 2015 y 2018 sería de 799.066 m³/año, muy próximo al valor promedio obtenido en el Proyecto Básico de la EDAR, mientras que usando los nuevos valores presentados en la alegación se obtendría en el mismo periodo de tiempo una media de 570.127 m³/año, significativamente inferior.

Destaca el volumen de vertido correspondiente al año 2018, que pasa de los 947.692 m³ inicialmente medidos a los 364.640 m³ que se indican en las alegaciones, valor anormalmente bajo en comparación con los años anteriores, sin que se haya comunicado justificado causa alguna (disminución importante de la población, reducción aguas residuales industriales, etc).

2) Junto con el escrito de alegaciones se adjuntan en el anexo una serie de datos de caudal desglosados para cada año de la siguiente manera (por ejemplo para el año 2016).

En particular para el año 2016 no se adjuntan datos desglosados para los meses de junio, julio y agosto.

En cualquier caso en el recurso no se ha explicado claramente los criterios que ha adoptado el Ayuntamiento de Salvatierra para obtener los datos calculados en rojo abajo a la derecha para cada mes, que son los que han considerado finalmente como válidos. Por tanto, según esta Área de Calidad de Aguas, carecen de rigor y se consideran menos garantistas que de los que ya se disponían.



Cabe destacar que no ha sido hasta que se ha recibido la notificación de la liquidación de canon de control de vertido complementaria, cuando el Ayuntamiento de Salvatierra ha puesto en conocimiento de este Organismo que los datos de caudal de vertido medidos desde al menos 2015 son erróneos. Asimismo, en el escrito de alegaciones se adjunta escrito a fecha de 21 de julio de 2019 de la empresa actual que lleva el contrato de explotación y mantenimiento (SYD AGUAS UTE 109) en el que comunica que desde el 1 de enero de 2019 se ha observado la existencia de valores anormalmente anómalos en el caudalímetro de alivio existente, pero no se hace ninguna referencia a posibles errores en el caudalímetro de entrada de la EDAR.

Además en el escrito de alegaciones el Ayuntamiento de Salvatierra no indica que se vayan a adoptar medidas para solucionar estos problemas, teniendo en cuenta que la empresa que lleva el mantenimiento afirma que se observan estos valores anómalos desde principios de 2019.

En consecuencia, y por lo que respecta a las funciones encomendadas a esta Área de Calidad de Aguas, se propone desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Salvatierra contra la liquidación nº 2019.560.0.4172."

CUARTO.- El Servicio Económico informa que la cuota tributaria correspondiente a la liquidación Impugnada no ha sido ingresada.

VISTO S, El R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de 24 de julio), el R.D. 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 103 de 30 de abril), la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE nº 302 de 18 de diciembre), el R.D. 520/2005 de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003 en materia de revisión en vía administrativa (BOE nº 126 de 27 de mayo), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre) y R.D. 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver este expediente corresponde a la Presidenta de este Organismo, en virtud del artículo 33 del R.D. 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

SEGUNDO.- El interesado no manifiesta en su escrito el tipo de recurso que interpone contra la liquidación tributaria. Por ello, de acuerdo al artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, de aplicación supletoria en los procedimientos tributarios conforme a su Disposición Adicional primera, la ausencia de calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que se deduzca su verdadero carácter.

TERCERO.-El informe emitido por el Área de Calidad de Aguas que se ha transcrito, enjuicia adecuadamente las cuestiones planteadas, por lo que se acepta y, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirve de fundamento a esta resolución.

Asimismo añadir, que conforme a la resolución de 12-4-2010, *expte 2008-S-432*,: "El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones".

Por tanto, conforme a dicha resolución, es el titular de la autorización de vertido, Ayuntamiento de Salvatierra/Agurain, el obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de mantenimiento, motivo por el cual ni el recurso ni las alegaciones presentadas de 25 de julio y 11 de septiembre, respectivamente, pueden desvirtuar la liquidación impugnada a tenor de los motivos expuestos.

De acuerdo al informe transcrito del Área de Calidad de Aguas y según todo lo expuesto PROCEDE:

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto confirmando la liquidación impugnada nº 2019.560.014172.
- Notificar esta Resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma podrá interponer.
- Dar traslado de esta Resolución a Comisaría de Aguas para su conocimiento.
- Dar traslado al Servicio Económico de este Organismo a fin de que remita certificado de deuda impagada a la Agencia Tributaria para inicio del correspondiente procedimiento de recaudación en vía ejecutiva."

Lo que de orden de la Presidenta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, le notifico, indicándole que contra la misma podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Dicha reclamación deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder al abono de liquidación nº 2019.560.0.4172, en relativa a los ejercicios comprendidos entre 2015 y 2018 del canon de control del vertido correspondiente a las aguas residuales procedentes de la localidad de Salvatierra (Álava).



2/ Dar traslado de la presente resolución a la Técnica de Medio ambiente para si se considera conveniente para los intereses municipales, interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Aragón.

7.- REQUERIMIENTO DE ABONO POR PARTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO EN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En fecha 22 de junio de 2020 se ha recibido en el ayuntamiento de Agurain, comunicación de resolución de procedimiento sancionador SNINTER-V-A-2019-0056 contra el Ayuntamiento de Agurain, por vertido anómalo, continuado y no autorizado procedente del aliviadero de la estación de bombeo de las aguas residuales del polígono de Galzar, generando la degradación total del río aguas abajo del mismo en una distancia aproximada de 120 metros.

En dicho expediente la sanción pecuniaria acordada asciende a 25.000,00 euros, sobre el que resulta de aplicación una reducción del 40%, importe que según acredita el responsable ya ha sido abonado.

Así mismo la indemnización de daños al dominio público hidráulico lo valoran en 11.241,70 euros, que es lo que resta por abonar, según la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Por la técnica de Medio Ambiente se indica que no se tiene constancia de un expediente con la citada referencia 0056, por lo que se remite a dicha Confederación solicitud de aclaración, mediante el siguiente escrito vía e-mail:

Buenos días,

Se ha recibido en el Ayuntamiento de Salvatierra requerimiento de abono de resolución de procedimiento sancionador correspondiente a expediente de ref: SNINTER-V-A-2019-0056, n/ref: 2019-D-981.

En esta comunicación se solicita al Ayuntamiento que abone los costos de 11.241,70 € correspondientes a daño al medio, manifestándose a su vez que ya se hubieran abonado con un 40% de descuento los correspondientes a la sanción de 25.000 E, con lo que correspondía un abono de 15.000 €.

El Ayuntamiento de Salvatierra no tiene constancia de un expediente con la citada referencia 0056.

Sin embargo, una vez revisado el comunicado, éste se corresponde literalmente con un expediente sancionador de ref: SNINTER-V-A-2019-0045, cuya resolución se ajusta completamente a lo expuesto en el comunicado emitido a este Ayuntamiento. En este expediente 0045, se abonaron las dos cantidades requeridas:

- 15.000 € correspondientes al 40% de la sanción el 2/12/2019
- 11.241,70 € correspondientes a daños al medio el 2/12/2019



Solicito revisen el expediente y el comunicado emitido a este Ayuntamiento con referencia 0056, para valorar si se ajusta o no al expediente 0045 y por lo tanto, no procede abonar el montante requerido de 11.241,70 E.

De considerarse que se trata de dos expedientes diferentes, 0045 y 0056, solicitamos nos envíen copia del expediente 0056 del que no se tiene constancia en este Ayuntamiento.

* Se acuerda por unanimidad quedar a la espera de la respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, advirtiendo de que si no se recibe en plazo habrá que recurrir en forma la resolución.

8.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

VISTO el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2019 por el que se concede licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a INVERSIONES ONUBA, S.L., para ampliación de base logística y taller de vehículos de transporte industrial en las parcelas nº 1610 y 1609 del polígono 1, AIU 31 del Polígono Industrial Agurain.

VISTO el informe favorable sobre inspección final de obra emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en fecha 6 de julio de 2020, en el que se indica lo siguiente:

Ante la presentación de la documentación final de la obra, se ha inspeccionado la parcela y se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes

Con fecha 10 de julio de 2019 el Ayuntamiento concedió la licencia de obras según proyecto técnico presentado, condicionándose a presentar la autorización del organismo de cuenca, del Servicio de Carreteras de Diputación Foral e instalación de separador de hidrocarburos. También presentar el informe final de gestión de residuos.

SEGUNDO.- Las obras se encuentran finalizadas habiéndose ajustado al proyecto técnico aprobado.

TERCERO.- Se han adjuntado los siguientes documentos:

- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro
- Autorización del Servicio de Carreteras de Diputación Foral
- Justificación de la gestión de residuos.

No eran exigibles obras de urbanización, encontrándose el frente de la parcela en las debidas condiciones.

CUARTO.- Se ha instalado el separador de hidrocarburos y grasas.



QUINTO.- El presupuesto de ejecución material final coincide con el del proyecto de 376.345,98 €. No obstante, el promotor había solicitado la minoración del impuesto al estar la licencia de obra menor concedida en mayo de 2018, de movimiento de tierras, incluida luego en el proyecto con un presupuesto de 43.384 €. Se había abonado el I.C.I.O. de esta licencia, no así el inicial.

CONCLUSION:

Se informa favorablemente a la concesión de la licencia de primera ocupación de la “Ampliación de base logística”, con las siguientes condiciones:

- Se procederá a la limpieza del separador de hidrocarburos con una periodicidad mínima de dos veces al año.
- Se aportará una analítica anual del agua del decantador.

VISTO. - El expediente,

* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de primera ocupación, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a INVERSIONES ONUBA, S.L., respecto de la ampliación de base logística y taller de vehículos de transporte industrial en las parcelas nº 1610 y 1609 del polígono 1, AIU 31 del Polígono Industrial Agurain, con las siguientes condiciones:

- Se procederá a la limpieza del separador de hidrocarburos con una periodicidad mínima de dos veces al año.
- Se aportará una analítica anual del agua del decantador.

2/ Practicar a INVERSIONES ONUBA, S.L, la nueva liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones por obras a realizar para ampliación de base logística y taller de vehículos de transporte industrial en las parcelas nº 1610 y 1609 del polígono 1, AIU 31 del Polígono Industrial Agurain, que asciende a la cantidad de / 13.318,48 euros / (15.053,84 € – 1.735,36 €), y que deberá hacer efectiva en el plazo de un mes contado a partir del recibo de esta notificación.

	EUROS
- PRESUPUESTO INICIAL Y FINAL DE LA OBRA	376.345,98
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES (4 %)	15.053,84
- A DEDUCIR LO ABONADO EN CONCEPTO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS	1.735,36
- CANTIDAD RESTANTE PENDIENTE DE ABONO	13.318,48



3/ Minorar en 1.735,36 euros la liquidación provisional practicada a INVERSIONES ONUBA, S.L. mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2019.

9.- RESOLUCIÓN DE GOBIERNO VASCO RELATIVA A OBRAS DE EXCAVACIÓN PROMOVIDAS POR DECONS, S.A.

Se da cuenta de la Resolución de 2020, del Director de Administración Ambiental de Gobierno Vasco, por la que se declara la aplicabilidad de la exención regulada en el artículo 25.1 c) de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, a la concreta actuación prevista por DECONS AGURAIN, S.A. y definida en el documento "Plan de excavación por motivos constructivos en las instalaciones de Decons Agurain, S.A. en el término municipal de Agurain (Araba)", y se autoriza la ejecución de dicho plan.

RESOLUCIÓN:

Primero.- Declarar la aplicabilidad de la exención regulada en el artículo 25.1 c) de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, a la concreta actuación prevista por DECONS AGURAIN, S.A. y definida en el documento "Plan de excavación por motivos constructivos en las instalaciones de DECONSAGURAIN, S.A. en el término municipal de Agurain (Araba)", redactado por la entidad acreditada APPLUSNORCONTROL S.L.U., y ello por cuanto:

- La actuación prevista, al implicar un movimiento de tierras en un emplazamiento en activo, no requiere el inicio de procedimiento alguno de declaración en materia de calidad del suelo, a menos que se detecten indicios fundados de contaminación.
- Resultando de aplicación el procedimiento de exención regulado en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y específicamente lo dispuesto en sus artículos 25.5 y 38, DECONS AGURAIN, S A. ha cumplido con la obligación de presentar y comunicar con antelación sus intenciones de excavación con fines constructivos y ha realizado a través de una empresa acreditada el Plan de Excavación asociado al emplazamiento inventariado con el contenido señalado en el artículo 13 de la mencionada Ley.

Segundo.- Autorizar a DECONS AGURAIN, S.A, la excavación de los materiales del área identificada en los planos adjuntos, con arreglo a los condicionantes recogidos en el Plan de Excavación presentado, así como a los siguientes requerimientos:

Previamente a su gestión externa, se deberá presentar ante este órgano ambiental los resultados de las caracterizaciones pendientes, así como los documentos de aceptación de los residuos emitidos por el gestor final,

Quedan por caracterizar los materiales asociados a las dos unidades de decisión diferenciadas en la zona del edificio 2. Adicionalmente, deberá procederse a analizar, previamente a su gestión, el polvo que existe sobre el pavimento y que, según se indica, es propio del proceso productivo del emplazamiento y será barrido.



En relación con la calidad de suelo remanente, si bien en principio no se considera necesario el muestreo del mismo, tal y como se indica en el plan de excavación, en el caso de que en las caracterizaciones pendientes de realizar o durante las excavaciones se detecten indicios de alteración, deberá reconsiderarse la necesidad de muestrear la calidad del suelo remanente, de acuerdo con las indicaciones del *Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.*

Los criterios generales que se deben cumplir de cara a la gestión de los materiales a excavar, siempre que se informe al órgano ambiental y que los resultados de las caracterizaciones lo permitan, son los siguientes:

Si se superan los VIE-B para el uso industrial establecido, los suelos excavados deberán ser gestionados de acuerdo al Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos y al REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Si se encuentran por debajo de los valores VIE-B, pero superan los valores VIE-A, los suelos excavados podrían ser reutilizados como rellenos en la propia obra, siempre dentro de la parcela investigada afectada donde se ha detectado la alteración de la calidad del suelo y donde la contaminación sea similar. En caso de no ser así, deberán ser gestionados en vertedero de acuerdo al Decreto 49/2009.

En el caso de que se trate de suelo natural y se demuestre que la analítica cumple con VIE-A se podrá reutilizar en el propio emplazamiento o en su caso gestionar en un relleno autorizado.

El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones de uso. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en párrafos anteriores.

Para el caso de los TPH el criterio de reutilización de cada unidad de decisión en la parcela es que la analítica demuestre valores inferiores a 500 mg/kg y el cumplimiento de los valores de riesgo serio para la salud humana publicados por el RIVM holandés en 2001, RIVM report 711701023: Technical evaluation of the Intervention Values for Soil/ sediment and Groundwater. Numen and ecotoxicological risk assessment and derivation of risk limits for soil, aquatic sediment and groundwater. (February 2001), para cada una de las fracciones básicas de TPH, por comparación directa con las concentraciones obtenidas en las distintas fracciones de las muestras.

Adicionalmente cabe recordar que es de obligado cumplimiento todo lo establecido en la normativa estatal y autonómica relativa a la gestión de los residuos de construcción y demolición, en lo que se refiere a la gestión/ reutilización de esta tipología de residuos:

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción.
- Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden de 12 de enero de 2015, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se establecen los requisitos para la reutilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.



- En consecuencia, únicamente podrán eliminarse en vertedero los residuos de hormigón que se puedan generar, si se acredita que dichos residuos no son valorizables en alguna de las plantas autorizadas para la obtención de árido secundario a partir de dichos residuos. Dado que el origen del hormigón a excavar lo es en una parcela que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, una entidad acreditada deberá comprobar y certificar si hay presencia en ese hormigón de afección, en cuyo caso se deberá proceder en caso de detectar manchas, etc. a su retirada mediante fresado, rascado, etc. para poder proceder a su valorización.

Se deberá informar al órgano ambiental de la aparición, durante la supervisión de la excavación, de residuos no identificados o con indicios de contaminación no observados, procediendo a su identificación y gestión adecuada.

Si durante el proceso de excavación previsto, el técnico especialista en suelos contaminados encargado de la supervisión, detectase indicios de la existencia de una afección de los suelos, éstos deberán ser debidamente retirados, caracterizados, tratados y/ o gestionados/ vertidos correctamente.

En orden a garantizar la seguridad y salud laboral de todos los trabajadores y trabajadoras durante la realización de las labores de excavación, la entidad deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en cualesquiera otras disposiciones legales en vigor que resulten de aplicación.

Tercero.- En el caso de que durante la excavación prevista haya presencia de agua en el fondo de la misma, esta deberá ser caracterizada de cara a su vertido, tratamiento, etc. para lo cual se requerirá la previa autorización por escrito del organismo competente, debiendo informar a Viceconsejería de Medio Ambiente de su presencia, de la calidad de la misma y de la disponibilidad de la autorización de vertido, tras lo cual podrá ser gestionada cumpliendo con los requerimientos de la autorización. En su defecto, será gestionada con gestor autorizado.

Cuarto.- A la finalización de los trabajos de excavación y control ambiental, se presentará ante este órgano ambiental, un informe final descriptivo de todos los trabajos ejecutados en la parcela. Se incluirá documentación gráfica suficiente que justifique la supervisión de la excavación, resultados de la caracterización efectuada tanto de los materiales excavados como de las aguas subterráneas, en caso de aparecer durante la excavación, y documentos acreditativos de su gestión o reutilización en el emplazamiento, así como los resultados de la caracterización del suelo remanente, si procede.

Quinto.- Una vez revisada la información proporcionada, este órgano ambiental en el supuesto de detectarse indicios de contaminación, podrá requerir a través de Resolución motivada, el inicio del procedimiento de declaración de la calidad del suelo en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, o en su caso la adopción de las medidas que se estimen necesarias, informando de las mismas a las personas físicas o jurídicas obligadas a ejecutarlas.

Sexto.- Notificar la presente Resolución a DECONS AGURAIN, S.A., al Ayuntamiento de Salvatierra y a APPLUSNORCONTROL S. L. U.

Séptimo.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la Sa, Viceconsejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley



39/ 2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones Públicas.

* Se acuerda por unanimidad dar traslado de la citada Resolución del Director de Administración Ambiental de Gobierno Vasco a la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y al servicio urbanístico del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

10.- PROTOCOLOS DE ACCESO A LOCALES DE CARÁCTER O DE USO SOCIOCULTURAL

VISTOS.- Los protocolos general y específicos presentados para el Club de Personas Jubiladas y Casa de Cultura Mayor 17, que dicen lo siguiente:

PROTOCOLO GENERAL DE ACCESO A LOCALES DE CARÁCTER O DE USO SOCIOCULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN AL OBJETO DE ARTICULAR Y GARANTIZAR MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL COVID-19

Locales: ***Club de personas jubiladas y Casa de Cultura Mayor 17***

1.- INTRODUCCIÓN

La pandemia por el Covid-19 en toda la sociedad ha provocado la necesidad, hoy más que nunca, de articular medidas de seguridad sanitaria, así como protocolos para la implementación de las mismas. Es por ello por lo que consideramos necesarios el articular sencillos protocolos que no dejar de ser un marco normativo en el que, tanto las personas que trabajamos en los diferentes espacios como la ciudadanía usuaria de los mismos, sepamos cuáles son las medidas que debemos tomar para que la interrelación e interacción entre todos nosotros garantice la máxima precaución socio-sanitaria.

En el caso del ámbito sociocultural, varios son los espacios; diferentes asimismo los contenidos de los mismos, (teatro, biblioteca, centro escolar, casa de cultura, sala de exposiciones y salas de reuniones genéricas polivalentes) lo que hace que podamos establecer un marco genérico para todos ellos, pero indudablemente un marco específico también para cada uno de las infraestructuras señaladas.

Sirva este documento para articular las medidas a las que hacíamos referencia siendo conscientes de la flexibilidad del documento, tanto en cuanto, día a día, varían condiciones, fases, así como que podría variar la característica de la pandemia.

2. TRANSMISIÓN DE LA COVID-19

Los coronavirus se transmiten principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras.



El contagio entre personas puede ser directo, de persona a persona, o a través de superficies contaminadas con secreciones de una persona infectada.

El contacto directo con las secreciones es poco probable que ocurra a distancias mayores de uno a dos metros, de ahí la importancia de la distancia física y el uso de las mascarillas.

En cuanto a la transmisión indirecta, ocurre a través del contacto de las manos con superficies u objetos contaminados como monedas, barandillas, pomos, manillas..., por eso es extremadamente importante lavarse las manos a menudo y la limpieza y desinfección de estas superficies.

No se sabe con certeza cuánto tiempo sobrevive el virus causante de la COVID-19 en una superficie, pero los estudios realizados indican que puede subsistir desde unas pocas horas hasta varios días. El tiempo de supervivencia puede variar en función de las condiciones (por ejemplo, el tipo de superficie, la temperatura o la humedad del ambiente).

Los síntomas de COVID-19 más comunes incluyen fiebre, tos, y sensación de falta de aire. En casos más graves, la infección puede causar neumonía, dificultad importante para respirar, fallo renal e incluso la muerte. Las personas que tienen más riesgo de complicaciones son las de edad avanzada, embarazadas y aquellas que tienen enfermedades crónicas como las cardiovasculares, diabetes, enfermedad respiratoria crónica, cáncer en tratamiento activo o inmunodeficiencias.

Según las estimaciones actuales, el periodo de incubación o intervalo de tiempo que transcurre entre la infección y la aparición de los síntomas clínicos de la enfermedad varía entre 1 y 14 días, con una media estimada de 5-6 días.

3. PAUTAS ANTES UNA PERSONA CON SINTOMAS COMPATIBLES DE COVID-19

Las personas con síntomas compatibles con COVID-19 (fiebre, tos, dificultad respiratoria...) deben realizar autoaislamiento en su domicilio y contactar telefónicamente, y sin demora, con su centro de salud.

En centros con grupos estables, se dispondrá de Planes de Contingencia por COVID 19 orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes, personal trabajador y sus contactos, activando en su caso los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud que corresponda.

Ante la sospecha de síntomas de la enfermedad en alguna persona usuaria (fiebre, tos, dificultad respiratoria...) debe dirigirse a su casa si es posible, o se debe avisar a la familia para que vaya a recogerlo. Mientras tanto, permanecerá separada del resto del grupo, en una sala que cuente con las condiciones adecuadas de ventilación y recogida de material y residuos generados. La persona usuaria y la que se encuentre en contacto con ella utilizarán mascarilla quirúrgica.

4. CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ACCESO A LOS ESPACIOS

Personal de los espacios.

- ✚ Es responsabilidad de todas las personas implicadas, tanto personas usuarias, personal trabajador como personas externas que acudan al centro, el contribuir al cumplimiento de las medidas de prevención encaminadas a controlar y reducir la transmisión de la COVID-19.
- ✚ Deberá evaluarse en cada caso las medidas concretas de prevención, adaptación y protección específica que correspondan en cada caso.
- ✚ Como norma general, en el acceso a locales y cuando no se pueda garantizar distancia suficiente con otros compañeros o usuarios, deberán portar máscara de uso obligatorio y cada medida de prevención personal que se considere oportuna (guantes, pantallas personales, etc...).
- ✚ Asimismo, deberá lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar el gel hidroalcohólico ubicado en las entradas de sus respectivos centros.
- ✚ Se mantendrá de forma obligada la distancia de seguridad interpersonal establecida en dos metros. Asimismo, se evitarán las reuniones si no se puede garantizar la distancia referida.
- ✚ En relación con el personal de limpieza, éste portara las medidas de seguridad suficientes siéndole lo señalado anteriormente válido en cuanto a distancia interpersonal, limpieza de manos, portar máscaras, etc...
- ✚ Y en relación con la frecuencia de limpiezas de cada centro, ésta se señalará de forma particular en cada uno de ellos.
- ✚ Gestión de accesos. En los momentos de entradas y salidas, evitar las aglomeraciones y mantener la distancia de seguridad. Deben valorarse alternativas para reducir los contactos entre personas, por ejemplo, que se acuda al centro en horas establecidas de antemano.
- ✚ Frecuencias y turnos de ocupación de espacios (dependencias comunes). Cuando un espacio no permita mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros, se establecerán modificaciones en horarios y tiempos de ocupación (permanencia), procurando escalonar en la medida de lo posible la utilización de dichos espacios.
- ✚ Mantener grupos reducidos y estables. En la medida de lo posible se deber tratar que las actividades se realicen en grupos pequeños y estables. Cuanto más pequeños sean los grupos se reducirá la probabilidad de transmisión, y será más efectivo el rastreo de los contactos. Se procurará que cada grupo use la misma área de la instalación durante el día.
- ✚ Adecuación de mobiliario en espacios comunes. Asegurar mediante la disposición del mobiliario fijo, el mantenimiento de la distancia de seguridad. Eliminar mobiliario innecesario de espacios comunes.
- ✚ Evitar el uso compartido de objetos. En la medida de lo posible, limitar compartir objetos (cartas, herramientas, teclados...) y evitar que se compartan por grupos distintos. Se limpiarán y desinfectarán con regularidad, y siempre antes de ser



utilizados por grupos distintos. Eliminar objetos innecesarios e ítems de difícil limpieza.

- + Uso de mascarillas. Será obligatorio el uso de mascarillas por todas las personas usuarias y el personal del centro.

Personas usuarias a los locales.

- ❖ El acceso a cualquiera de los locales deberá hacerse portando la mascarilla obligatoria y cuantas medidas personales considere oportunas (guantes, pantallas personales, etc...)
- ❖ La organización de la circulación de cada espacio estará debidamente señalada con el objetivo de mantener la oportuna distancia de seguridad.
- ❖ Las personas acudirán de forma individual, salvo las personas dependientes y, en el caso de los menores de edad se realizará según lo señalado en el marco específico de cada espacio.
- ❖ Las personas usuarias a su llegada al centro deberán lavarse las manos con agua y jabón o con el gel hidroalcohólico ubicado en la entrada de cada espacio.
- ❖ El uso de las zonas comunes y aseos estará en función de lo establecido en cada uno de los protocolos específicos de cada local.
- ❖ Cualquier duda que pudiese surgir en relación con el uso de los espacios que no esté recogido en el presente documento será dilucidado por el personal de cada centro.

CLUB DE JUBILADAS/OS. Específico

Con carácter general, a partir del 1 de julio el Club de Jubiladas/os se abrirá al público en el horario habitual.

Los servicios del Club que podrán prestarse serán la atención de Bar, sala de juegos de planta baja, reuniones propias del Club, CRAD y Kzgunea. En el caso del CRAD, éste tendrá su propio protocolo específico para el servicio. El aforo será limitado y la celebración de reuniones lo será siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad. En caso contrario no podrá celebrarse. En el caso de actividades de carácter sociocultural se autorizará de forma individual previa consulta en el Ayuntamiento de Agurain.

En los centros de personas mayores, prevenir el contagio de la COVID19 implica actuar sobre la transmisión directa, a través de gotas respiratorias, y sobre la indirecta a través del contacto con superficies contaminadas.



Existen una serie de acciones que en conjunto pueden contribuir a reducir sustancialmente la transmisión del SARS-CoV-2 y que pueden agruparse en cinco líneas:

- 1) Mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, o en su defecto la que marque la autoridad competente. Es una medida básica para estar fuera del radio de diseminación de las gotas respiratorias que transmiten la infección y que se producen al hablar, estornudar o toser.
- 2) Uso de mascarillas e higiene respiratoria. Como parte de la higiene respiratoria se considera el uso de mascarillas para evitar la diseminación de la infección cuando existe una mayor proximidad entre las personas y no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros. Al estornudar o toser, si no se lleva mascarilla, es importante utilizar pañuelos desechables para cubrirse la boca y la nariz, o en su defecto con el codo flexionado. La persona que acuda al Club deberá hacerlo con las medidas de seguridad adecuadas, mascarilla obligatoria y aquellas otras (guantes, etc.) que de forma voluntaria considere oportunas. La persona responsable de cualquier de los servicios del centro se reserva el derecho de prohibir el acceso a las instalaciones a toda persona que no lleve mascarilla.
- 3) Higiene de manos. Medida importante por el papel de las manos en la transmisión del virus desde las superficies. Puede realizarse con agua y jabón, y también con soluciones hidroalcohólicas.
- 4) Limpieza, desinfección y ventilación. La limpieza y desinfección de las superficies en contacto con las personas tiene que ser frecuente. La ventilación adecuada y periódica es un factor muy importante a la hora de reducir el riesgo de contagio en espacios cerrados.
- 5) Reducción del número de contactos. Limitar el número de participantes en las actividades de grupo. En la medida de lo posible, tratar de que las actividades se realicen en grupos más pequeños, manteniendo grupos estables y un distanciamiento físico entre ellos.

Otras normas complementarias de obligado cumplimiento serán:

- 1) No se podrá acceder a otras plantas y espacios para otro objetivo que no sea el del uso del servicio concreto (bar, club, CRAD, Kzgunea,...).
- 2) En el Club de jubiladas/os se pondrá a disposición de las personas usuarias, en el hall de entrada, gel desinfectante, siendo su uso obligatorio.
- 3) En el caso del uso de los materiales, una vez finalizada su uso éste será desinfectado bien por el responsable del servicio, bien por personal de limpieza o bien por miembros de la Asociación usuaria al Club.
- 4) Cualquier duda que pudiese surgir será resuelta con anterioridad por el Servicio de Cultura el Ayuntamiento de Agurain.

En cuanto a medidas preventivas de limpieza y desinfección, tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Disponibilidad para la higiene de manos. Asegurar la disponibilidad de lavabos con agua y jabón accesibles tanto para personas trabajadoras como usuarias. Usar



- secamanos de aire o papel y, en la medida de lo posible, cubos de basura con tapa y pedal. Se facilitarán soluciones hidroalcohólicas en diferentes lugares.
- 2) Refuerzo de limpieza y desinfección. Realizar un programa intensificado de limpieza. Revisar la desinfección de objetos y superficies que están en contacto frecuente con las manos de diferentes personas.
 - 3) Se asegurará que las superficies que se tocan con más frecuencia (interruptores, manillas, pasamanos...) se limpian y desinfectan con la frecuencia necesaria.
 - 4) Ventilación. Se aumentará la ventilación natural y mecánica de los locales con el fin de favorecer la renovación del aire en su interior. Trabajar en lo posible con aire exterior, minimizando la recirculación y evitando corriente de aire interior.

CASA DE CULTURA MAYOR 17. Específico salas asociaciones y Gazteleku.

- 1) Con carácter general, la Casa de Cultura Mayor 17 (a partir de ahora Kultur Etxea) pondrá a disposición, como viene siendo habitual, las salas de actividad asociativa y lúdica (Gazteleku) para el desarrollo de actividades de carácter sociocultural así como reuniones. Como marco general horario de esta cada suele ser de 09:00 a 20:00 hora en diferentes marcos horarios.
- 2) Todo ello asegurando el cumplimiento de los aforos máximos y respetando lo señalado por las autoridades sanitarias.
- 3) En cualquiera de los espacios, será obligatorio el mantener la distancia interpersonal de seguridad que en cada fase marque la autoridad competente.
- 4) En el caso de las reuniones genéricas, actividades lúdicas, etc.. no se establece espera en exterior sino acceso directo a la sala de destino. No se podrá acceder a otras plantas y espacios para otro objetivo que no sea el de la celebración de la reunión, taller o actividad autorizada en los espacios objeto del presente protocolo.
- 5) La persona que acuda a la Kultur etxe deberá hacerlo con las medidas de seguridad adecuadas: mascarilla obligatoria y aquellas otras (guantes, etc.) que de forma voluntaria considere oportunas. La persona responsable de cada sala se reserva el derecho de prohibir el acceso a las instalaciones a toda persona que no lleve mascarilla.
- 6) La Kultur etxe pondrá a disposición de las personas usuarias, en el hall de entrada, gel hidroalcohólico, siendo su uso obligatorio. No se podrán usar los aseos de la misma salvo autorización específica.
- 7) En el caso de los espacios, una vez finalizada la actividad, todo el material (sillas, mesas, etc...), serán desinfectados por miembros de cada asociación usuaria de los locales.
- 8) Cualquier duda que pudiese surgir será resuelta con anterioridad por el Servicio de Cultura el Ayuntamiento de Agurain.

* Se acuerda por unanimidad aprobar los protocolos, general y específicos para el Club de Personas Jubiladas y Casa de Cultura Mayor 17, tal y como han sido redactados y que se dé traslado del mismo al Técnico de Cultura para su conocimiento y aplicación.



11.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las nueve horas quince minutos de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.